

RESOLUCIÓN No. 00427

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009 de conformidad con la Ley 99 de 1993, la Resolución 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012, el Decreto 1076 de 2015, la Resolución 3957 de 2009, Resolución 0631 de 2015, Resolución 2659 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que la señora **ADRIANA MARIN JIMENEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 63.436.882, en calidad de representante legal suplente de la sociedad **STANDARD ENERGY COMPANY S.A.**, identificada con NIT. 900.026.174-0, propietaria (para la época de la solicitud), de la **ESTACION DE SERVICIO NQS 8**, identificada con Matricula No. 01858651 del 06 de enero del 2009, mediante los radicados No. **2013ER062838 del 30 de mayo del 2013 y 2014ER112172 del 08 de julio del 2014**, presentó solicitud de Permiso de Vertimientos para el predio ubicado en la Carrera 30 No.8 – 11 de la Localidad de Puente Aranda de esta ciudad.

Que mediante radicado No. **2014ER155335 del 19 de septiembre del 2014**, la sociedad **PETROBRAS COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A.**, con Nit. 900.047.822-5, a través de su representante legal suplente el señor **GUSTAVO ALBERTO MAS**, identificado con cédula de extranjería No. 413.248 y la sociedad **STANDARD ENERGY COMPANY S.A.**, solicitan la cesión del trámite de permiso de vertimientos relacionados con la **ESTACION DE SERVICIO NQS 8**, ubicada en la Carrera 30 No. 8 – 11, a favor de la sociedad **ESTACION DE SERVICIO EL TOPACIO S.A.S.**, con Nit. 800.049.165-0.

Que mediante radicado No. **2015ER151902 del 14 de agosto del 2015**, la sociedad **ESTACION DE SERVICIO EL TOPACIO S.A.S.**, con Nit. 800.049.165-0, representada

Página 1 de 34

RESOLUCIÓN No. 00427

legalmente por la señora **FLOR BURGOS COCA**, propietaria de la **ESTACION DE SERVICIO NQS 8**, ubicada en la Carrera 30 No. 8 – 11, solicita se proceda con la cesión de la mencionada estación de servicio a la sociedad **INVERSIONES LIGOL LTDA**, con Nit. 900.055.635-8, representada legalmente por la señora **NANCY YAMILE BALAGUERA HERRERA**, identificada con cédula de ciudadanía No.39.792.990.

Que la sociedad **INVERSIONES LIGOL LTDA.**, a través de los radicados anteriormente enunciados, aportó los documentos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (antes artículo 42 del Decreto 3930 del 2010) para obtener el permiso de vertimientos así:

1. Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimiento.
2. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
3. Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, con fecha del día 08 de septiembre del 2015.
4. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble con matrícula inmobiliaria número No.50C- 302828 del 06 de noviembre del 2015.
5. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
6. Costo del proyecto, obra o actividad.
7. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
8. Características de las actividades que generan el vertimiento.
9. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
10. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
11. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
12. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
13. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
14. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
15. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
16. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
17. Licencia construcción No.99-4-0798 del 17 de diciembre del 2009.
18. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento, recibo de pago de la Dirección Distrital de Tesorería 849827/436633 del

RESOLUCIÓN No. 00427

30 de mayo de 2013 por valor de *Un millón tres mil ciento trece pesos m/cte.* (\$1.003.113.00).

Que el predio objeto del permiso de vertimientos se encuentra ubicado en la Carrera 30 No.8 – 11 de la Localidad de Puente Aranda de esta ciudad lugar donde desarrolla las actividades del establecimiento denominado **ESTACION DE SERVICIO NQS 8**, identificada con Matricula No.02600204 del 03 de agosto del 2015, de propiedad de la Sociedad **INVERSIONES LIGOL LTDA**, con Nit. 900.055.635-8.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, inició el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado de Bogotá D.C., mediante **Auto No. 01802 del 25 de junio del 2015**.

Que el anterior acto administrativo fue notificado mediante aviso el 12 de agosto del 2015, quedando ejecutoriado el 13 de agosto de 2015.

Que el mencionado Auto fue publicado en el Boletín Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente el 07 de octubre del 2015.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo realizó visita técnica el día 31 de agosto del 2015, al establecimiento denominado **ESTACION DE SERVICIO NQS 8**, ubicado en la Carrera 30 No.8 – 11 de la Localidad de Puente Aranda de esta ciudad, con el fin de evaluar los radicados **No. 2013ER025910 del 29 de enero del 2013, 2013ER062838 del 30 de mayo del 2013, 2013ER149399 del 05 de noviembre del 2013, 2014ER112172 del 08 de julio del 2014, 2014ER155335 del 19 de septiembre del 2014 y 2015ER151902 del 14 de agosto del 2015.**, consignando los resultados en el **Concepto Técnico No. 09856 del 07 de octubre del 2015**.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, mediante **Auto No.05658 del 03 de diciembre del 2015**, declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo realizó visita técnica el día 31 de agosto del 2015, al establecimiento denominado **ESTACION DE SERVICIO NQS 8**, predio ubicado en la Carrera 30 No.8 – 11 de la Localidad de Puente Aranda de esta ciudad, con el fin de evaluar los radicados **2013ER025910 del 29 de enero del 2013, 2013ER062838**

Página 3 de 34

RESOLUCIÓN No. 00427

del 30 de mayo del 2013, 2013ER149399 del 05 de noviembre del 2013, 2014ER112172 del 08 de julio del 2014, 2014ER155335 del 19 de septiembre del 2014 y 2015ER151902 del 14 de agosto del 2015, así como realizar control y vigilancia en materia ambiental; consignando los resultados en el **Concepto Técnico No. 09856 del 07 de octubre del 2015**, en el cual se indicó lo siguiente:

“(…)

1 OBJETIVO

Dar trámite al radicado 2013ER062838 30/05/2013 evaluando la solicitud de permiso de vertimientos, iniciada a través del Auto 01802 del 2015/06/25.

(…)

4.2.1 EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN REMITIDA

Radicado 2013ER025910 del 08/03/2013
Información remitida
<i>La EDS remite caracterización del vertimiento del año 2012</i>
Observaciones
<i>En este radicado se remite caracterización del vertimiento realizada en mayo del 2012 por el laboratorio Daphnia LTDA. En esta caracterización se aprecia un incumplimiento en el parámetro tensoactivos y no se realizaron análisis para evaluar el parámetro fenoles.</i>
Nota 1: <i>La Evaluación detallada de la caracterización remitida se realizara en el numeral 4.2.3 del presente concepto técnico</i>

Radicado 2013ER062838 del 30/05/2013
Información remitida
<i>La EDS remite solicitud de permiso de vertimientos, anexando la siguiente documentación:</i>
<ul style="list-style-type: none">- <i>Formulario único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos.</i>

RESOLUCIÓN No. 00427

- *Recibo de pago por concepto de evaluación.*
- *Certificado de existencia y representación legal.*
- *Autorización del propietario del predio.*
- *Certificado de Instrumentos públicos.*
- *Caracterización del vertimiento.*
- *Concepto de uso del suelo.*

Observaciones

- *Formulario único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos: El formulario se encuentra debidamente diligenciado y firmado por Adriana Marín Jimenez quien era la representante legal de STANDAR ENERGY COMPANY S.A., quien para ese entonces actuaba como operadora de la estación de servicio.*
- *Recibo de pago por concepto de evaluación: Se remite recibo de pago No. 849827 del 30/05/2013, por un valor de \$ 1.003.113,00.*
- *Certificado de existencia y representación legal: Se remite cámara y comercio del 16 de abril del 2013 en la cual se certifica la existencia de la sociedad Standar Energy Company S.A con Nit: 90026174 y Adriana Marín Jiménez como representante legal.*
- *Autorización del propietario del predio: Se remite autorización por parte de Tito Raúl Peña Alba, identificado con cedula numero 19.310.326 propietario del predio donde se Ubica la EDS NQS 8, a Standard Energy Company S.A. para realizar el trámite de permiso de vertimientos.*
- *Certificado de Instrumentos públicos: Se remite documento del 16 de mayo del 2013, de la oficina de instrumentos públicos, en el cual se certifica que el predio ubicado en la carrera 30 8-11, tiene como titular de derecho real de dominio a Tito Raúl Peña Alba con CC: 19.310.326.*

RESOLUCIÓN No. 00427

- *Caracterización del vertimiento: se remite informe de caracterización, realizado por el laboratorio ANALQUIM del 22 abril de 2013. En el cual se reporta cumplimiento a los parámetros establecidos en la resolución 3957/2009.*

Nota 2: *La Evaluación detallada de la caracterización remitida se realizara en el numeral 4.2.2 del presente concepto técnico*

- *Concepto de uso del suelo: Se remite documento del departamento administrativo de planeación Distrital, en el cual se establece que el uso permitido para el suelo del predio serán los usos contemplados en el Decreto 785 de 1993 artículo 55 numeral 2. Adicionalmente se remite licencia de construcción No. 99-4-0798 del 17 de diciembre de 1999, para Comercio Zonal II.*

Radicado 2013ER149399 del 05/11/2013

Información remitida

La Estación de servicio remite documentación complementaria para el trámite de permiso de vertimientos, anexando la siguiente documentación:

- *Plano hidrosanitario.*
- *Copia de Radicado 2013ER025910 del 08/03/2013.*
- *Ubicación, descripción de la operación del sistema de tratamiento.*
- *Concepto de uso del suelo.*

Observaciones

- *Plano hidrosanitario: Se remite plano hidrosanitario de la estación de servicio en donde se puede apreciar claramente el origen de los vertimientos y los puntos de descarga de estos al alcantarillado público.*



RESOLUCIÓN No. 00427

- *Copia de Radicado 2013ER025910 del 08/03/2013: En este radicado se remitió caracterización del vertimiento realizada en mayo del 2012 por el laboratorio Daphnia LTDA. En esta caracterización se aprecia un incumplimiento en el parámetro tensoactivos y no se realizaron análisis para evaluar los parámetros fenoles.*
- *Ubicación, descripción de la operación del sistema de tratamiento: se remiten planos de la trampa de grasas, detalles del funcionamiento de la trampa de grasas, memorias de instalación, operación, mantenimiento y monitoreo del sistema de tratamiento.*
- *Concepto de uso del suelo: Se remite por parte de la Curaduría urbana 5. Resolución 0357 del 14 de Noviembre 2002 en la cual se concede licencia de construcción, modalidad ampliación, para el predio de la Carrera 30 No. 8-11, en donde se reporta como uso permitido para el suelo: Estaciones de servicio público.*

Radicado 2014ER112172 del 08/07/2014

Información remitida

La Estación de servicio remite documentación complementaria para el trámite de permiso de vertimientos, anexando la siguiente documentación:

- *Plano hidrosanitario.*
- *Ubicación, descripción de la operación del sistema de tratamiento.*
- *Concepto de uso del suelo*

Observaciones

Esta documentación es la misma remitida en radicado 2013ER149399 del 05/11/2013 el cual ya fue evaluado en el presente concepto técnico, por lo que no requiere ser evaluada nuevamente.

Radicado 2014ER155335 del 19/09/2014

RESOLUCIÓN No. 00427

Información remitida
<i>Se remite solicitud de cesión de expedientes, tramites y en general todos los permisos ambientales relacionados con la Estación de Servicio NQS 8</i>
Observaciones
<i>Documento en el cual Gustavo Alberto Mas, representante legal suplente de Petrobras Colombia Combustibles S.A, Adriana Marín Jiménez representante legal de Estándar Energy Company S.A y Flor Burgos Coca representante legal de Estación de Servicio el Topacio S.A.S. Solicitan la cesión de los expediente, tramites y en general de todos los permisos ambientales de la Estación de Servicio NQS 8, de modo que todos los mismos queden a nombre del nuevo titular Quien es Estación de Servicio El Topacio.</i>

Radicado 2015ER151902 del 14/08/2015
Información remitida
<i>Se remite solicitud de cesión de trámites y permisos ambientales de la estación de servicio NQS 8</i>
Observaciones
<i>Documento en el cual Flor Burgos representante legal Estación de Servicio el Topacio S.A.S. y Nancy Yamile Balaguera Herrera representante legal de Inversiones Ligol LTDA, solicitan la cesión de los expediente, tramites y en general de todos los permisos ambientales de la Estación de Servicio NQS 8. De modo que todos los mismos queden a nombre del nuevo titular Inversiones Ligol LTDA.</i>

4.2.1 (SIC) PERMISO DE VERTIMIENTOS, Decreto MADS 1070 de 2015, Sección 5, Artículo, 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos

Evaluación de Permiso de vertimientos		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPL E
<i>Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos</i>	<i>El formulario se encuentra debidamente diligenciado y firmado por Adriana Marín Jiménez quien era la representante legal de STANDAR ENERGY COMPANY S.A. Quien para ese</i>	<i>SI</i>



RESOLUCIÓN No. 00427

<i>(Resolución 2202 de 2005)</i>	<i>entonces actuaba como operadora de la estación de servicio.</i>	
<i>Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica</i>	<i>Solicitante Inicial: Nombre: STÁNDAR ENERGY COMPANY S.A. Nit: 900.026.174 Dirección: Carrera 30 No. 8-11 Operador actual: Nombre: INVERSIONES LIGOL LTDA NiT: 900.055.635 Dirección: Kra 19 No. 40-89 (Esta es la dirección judicial, la dirección del predio corresponde a Carrera 30 No. 8-11)</i>	<i>SI</i>
<i>Poder debidamente otorgado, cuando se actué mediante un apoderado</i>	<i>No Aplica ya que la solicitud la realizó la representante legal de Stándar Energy Company S.A, sociedad que operada la Estación de servicio.</i>	<i>N/A</i>
<i>Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica</i>	<i>En el radicado de la solicitud se remite cámara y comercio del 16 de abril del 2013 en la cual se certifica la existencia de la sociedad Standar Energy Company S.A con Nit: 90026174 y Adriana Marín Jiménez como representante legal En radicado 2015ER151902 del 14/08/2015, se remite cámara y comercio del nuevo operador de la Estación de servicio. Inversiones Ligol LTDA con Nit: 900055635 y Nancy Balaguera como representante legal.</i>	<i>SI</i>
<i>Autorización del propietario o poseedor</i>	<i>Se remite autorización por parte de Tito Raúl Peña Alba, identificado con cedula numero 19.310.326</i>	<i>N/A</i>



RESOLUCIÓN No. 00427

<i>cuando el solicitante se mero tenedor</i>	<i>propietario del predio donde se Ubica la EDS NQS 8, a Standard Energy Company S.A. para realizar el trámite de permiso de vertimientos</i>	
<i>Certificado actualizado del registrador de instrumentos públicos y privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.</i>	<i>Se remite documento del 16 de mayo del 2013, de la oficina de instrumentos públicos, en el cual se certifica que el predio ubicado en la Carrera 30 8-11, tiene como titular de derecho real de dominio a Tito Raúl Peña Alba con CC: 19.310.236</i>	<i>SI</i>
<i>Costo del proyecto, obra o actividad</i>	<i>Se reporta un costo de trescientos ochenta millones de pesos (\$380'000.000.00).</i>	<i>SI</i>
<i>Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece</i>	<i>Se informa el servicio de abastecimiento de agua de la Estación de Servicio NQS 8 es prestado por la Empresa de Acueducto de Bogotá, con cuenta contrato 10094455.</i>	<i>SI</i>
<i>Características de las actividades que generan el vertimiento</i>	<i>El usuario informa que los vertimientos que generan la Estación de Servicio provienen del lavado de las áreas de almacenamiento y distribución de combustible y por escorrentía de aguas lluvias.</i>	<i>SI</i>
<i>Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georeferenciada de las descargas al cuerpo o al suelo.</i>	<i>Se remite plano hidrosanitario de la estación de servicio en donde se puede apreciar claramente el origen de los vertimientos y los puntos de descarga de estos al alcantarillado público.</i>	<i>SI</i>
<i>Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece</i>	<i>Vertimiento al sistema de alcantarillado público se realiza sobre el colector de la Carrera 30.</i>	<i>SI</i>
<i>Caudal de la descarga expresada en litros por segundo</i>	<i>Esta información se diligenció en el Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos, donde Se indica que el caudal de descarga es de 0.129 L/s.</i>	<i>SI</i>



RESOLUCIÓN No. 00427

<i>Frecuencia de la descarga expresada en días por mes</i>	<i>Esta información se todo se la información proporcionada por el nuevo operador en el momento de la visita técnica del 31/08/2015, donde se indica que la frecuencia de la descarga es de 12 días al mes.</i>	<i>SI</i>
<i>Tiempo de la descarga en horas por día</i>	<i>Esta información se todo se la información proporcionada por el nuevo operador en el momento de la visita técnica del 31/08/2015, donde se indica que el tiempo de la descarga es 1 hora por día.</i>	<i>SI</i>
<i>Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente</i>	<i>Se informó y de acuerdo a lo observado en la visita técnica el flujo de descarga es intermitente.</i>	<i>SI</i>
<i>Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.</i>	<i>El usuario remite informe de caracterización del vertimiento de mayo del 2012, realizado por el laboratorio Daphnia LTDA. En el cual se evidencia el incumplimiento del parámetro tensoactivos y no se evaluó el parámetro Fenoles.</i> <i>También se remite caracterización de abril del 2013, en el cual se reporta cumplimiento a los parámetros establecidos en la resolución 3957/2009.</i> <i>Dichos informes de caracterización de vertimientos serán evaluados con mayor análisis en el numeral 4.2.2 del presente concepto técnico.</i>	<i>SI</i>
<i>Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y</i>	<i>Se remiten planos de la trampa de grasas, detalles del funcionamiento de la trampa de grasas, memorias de instalación, operación, mantenimiento y monitoreo del sistema de tratamiento.</i>	<i>SI</i>

RESOLUCIÓN No. 00427

condiciones de eficiencia del sistema.		
Concepto sobre uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente	<p>Se remite documento del departamento administrativo de planeación Distrital, en el cual se establece que el uso permitido para el suelo del predio serán los usos contemplados en el Decreto 785 de 1993 artículo 55 numeral 2.</p> <p>Se remite por parte de la Curaduría urbana 5. Resolución 0357 del 14 de noviembre 2002 en la cual se concede licencia de construcción, modalidad ampliación, para el predio de la Carrera 30 No. 8-11, en donde se reporta como uso permitido para el suelo: Estaciones de servicio público.</p>	Si
Constancia del pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimientos	Se remite recibo de pago No. 849827 del 30/05/2013, por un valor de \$ 1.003.113.00	SI

4.2.2 ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)

- **Datos metodológicos de la caracterización Mayo del 2012 (Radicado 2013ER025910 del 08/03/2013)**

Datos de la caracterización	Origen de la caracterización	Usuario
	Fecha de la caracterización	23/05/2012
	Laboratorio responsable del muestreo	DAPHNIA LTDA
	Laboratorio responsable del análisis	DAPHNIA LTDA
	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	N.A
	Parámetro(s) subcontratado(s)	N.A
	Horario del muestreo	No reporta
	Duración del muestreo	2 horas

RESOLUCIÓN No. 00427

	Intervalo de toma de muestra	30 minutos
	Tipo de muestreo	Compuesto
Datos de la descarga	Punto(s) de descarga(s)	1
	Lugar de toma de muestras	Caja inspección Externa
	Reporte del origen de la descarga	Descarga del tratamiento preliminar (lavado de pistas y escorrentía de agua lluvia)
	Tipo de descarga	Intermitente
	Tiempo de descarga (h/día)	1
	No. de días que realiza la descarga (Días/Semana)	7
	Datos de la fuente receptora	Tipo de receptor del vertimiento
Nombre de la fuente receptora		Colector Carrera 30
Cuenca		Fucha
Evaluación del caudal vertido	Caudal promedio aforado (L/s)	0,054

- **Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla A de la Resolución 3957 de 2009.**

PARÁMETROS	UNIDADES	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
Hidrocarburos Totales	mg/L	3.5	20	Cumple
Compuestos Fenólicos	mg/L	No reporta	0.2	-

- **Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla B de la Resolución 3957 de 2009.**

RESOLUCIÓN No. 00427

PARÁMETROS	UNIDADES	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
DBO ₅	mg/L	28	800	Cumple
DQO	mg/L	386	1500	Cumple
Grasas y Aceites	mg/L	5.0	100	Cumple
pH	Unidades	7.07	5 - 9	Cumple
Sólidos sedimentables	mL/L	0.1	2	Cumple
Sólidos suspendidos totales	mg/L	14	600	Cumple
Temperatura	°C	16	30	Cumple
Tensoactivos (SAAM)	mg/L	31.16	10	Incumple

La caracterización remitida Incumple con los valores máximos permisibles establecidos en la Resolución 3957 de 2009, para el parámetro Tensoactivos, no se realizaron análisis para evaluar el parámetro fenoles.

Junto con el informe de caracterización se remiten las cadenas de custodia, reportes de resultados firmados y la resolución de acreditación del laboratorio

El laboratorio DAPHNIA LTDA, quien realizó el muestreo y análisis de parámetros, cuenta con **Resolución de acreditación inicial 1791 del 19 de Octubre del 2009. Resolución de Renovación y Extensión N° 0710 del 30 de mayo del 2012.** Lo anterior fue verificado en el listado de laboratorios acreditados de la página del IDEAM.

- **Datos metodológicos de la caracterización abril del 2013 (Radicado 2013ER062838 del 30/05/2013)**

Datos de la caracterización	Origen de la caracterización	Usuario
	Fecha de la caracterización	22/04/2013
	Laboratorio responsable del muestreo	ANALQUIM LTDA
	Laboratorio responsable del análisis	ANALQUIM LTDA
	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	N.A
	Parámetro(s) subcontratado(s)	N.A
	Horario del muestreo	10 am
	Duración del muestreo	N/A



RESOLUCIÓN No. 00427

	Intervalo de toma de muestra	N/A
	Tipo de muestreo	Puntual
Datos de la descarga	Punto(s) de descarga(s)	1
	Lugar de toma de muestras	Caja inspección Externa
	Reporte del origen de la descarga	Descarga del tratamiento preliminar (lavado de pistas y escorrentía de agua lluvia)
	Tipo de descarga	Intermitente
	Tiempo de descarga (h/día)	2
	No. de días que realiza la descarga (Días/Semana)	7
	Datos de la fuente receptora	Tipo de receptor del vertimiento
Nombre de la fuente receptora		Colector carrera 30
Cuenca		Fucha
Evaluación del caudal vertido	Caudal promedio aforado (L/s)	0.129

- Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla A de la Resolución 3957 de 2009.

PARÁMETROS	UNIDADES	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
Hidrocarburos Totales	mg/L	< 10	20	Cumple
Compuestos Fenólicos	mg/L	< 0.07	0.2	Cumple

- Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla B de la Resolución 3957 de 2009.

PARÁMETROS	UNIDADES	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
DBO ₅	mg/L	70	800	Cumple

RESOLUCIÓN No. 00427

DQO	mg/L	77	1500	Cumple
Grasas y Aceites	mg/L	39	100	Cumple
pH	Unidades	7.45	5 - 9	Cumple
Sólidos sedimentables	mL/L	< 0.1	2	Cumple
Sólidos suspendidos totales	mg/L	18	600	Cumple
Temperatura	°C	18.7	<30	Cumple
Tensoactivos (SAAM)	mg/L	6.99	10	Cumple

La caracterización remitida cumple con los valores máximos permisibles establecidos en la Resolución 3957 de 2009, para cada uno de los parámetros establecidos y esta se realizó a los dos puntos de vertimientos con los que cuenta la EDS.

Junto con el informe de caracterización se remiten las cadenas de custodia, reporte de resultados y la resolución de acreditación del laboratorio

El laboratorio ANALQUIM LTDA, quien realizó el muestreo y análisis de parámetros, cuenta con **Resolución de acreditación inicial 0039 del 6 de marzo del 2006. Resolución de Renovación y Extensión N° 2656 del 25 de octubre del 2013.** Lo anterior fue verificado en el listado de laboratorios acreditados de la página del IDEAM.

5 CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	Si
JUSTIFICACIÓN	
<p>El usuario genera aguas residuales no domésticas en los procesos de lavado de área de almacenamiento y distribución de combustible y por escorrentía de aguas lluvias, las cuales son tratadas mediante un sistema preliminar, consistente en las operaciones unitarias de rejillas perimetrales y trampa de grasas, cuenta con caja de inspección externa con facilidad para el aforo y toma de muestras y finalmente son vertidas a la red de alcantarillado público del colector de Carrera 30.</p> <p>El usuario es objeto de los trámites de Permiso y Registro de Vertimientos en cumplimiento del artículo 2.2.3.3.5.1, Sección 5, Capítulo 3, Título 3 (Aguas No</p>	



RESOLUCIÓN No. 00427

Marítimas) del Decreto MADS 1076 de 2015 y de acuerdo al Libro 3 (Disposiciones Finales) Parte I Derogatoria y Vigencia, numeral 3 del Decreto MADS 1076 de 2015, el cual establece: "Igualmente queda excluidas de esta derogativa las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha de expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por la Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este Decreto, en caso de recuperar su eficacia Jurídica", de la Resolución 3957 de 2009 y de los Conceptos Jurídicos 133 de 2010, 91 y 199 de 2011 expedidos por la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente. Revisados los antecedentes del Expediente DM-07-2002-1566, se verificó que el usuario no cuenta con el respectivo Permiso de Vertimientos, y cuenta con Registro 00290 del 2012 de Vertimientos.

En radicado 2014ER155335 del 19/09/2014 Petrobras Colombia Combustibles S.A, y Estándar Energy Company S.A, solicitan la cesión de los expedientes, tramites y en general de todos los permisos ambientales de la Estación de Servicio NQS 8, de modo que todos los mismos queden a nombre de Estación de Servicio El Topacio. En radicado 2015ER151902 del 14/08/2015 la sociedad Estación de servicio El Topacio, solicita la cesión de los expedientes, tramites y en general de todos los permisos ambientales de la Estación de servicio NQS 8, de modo que todos los mismos queden a nombre del nuevo titular Inversiones Ligol LTDA.

La solicitud de permiso de vertimientos remitida por el usuario con el radicado 2013ER062838 del 30/05/2013 y complementada con radicados 2013ER149399 del 05/11/2013 y 2014ER112172 del 08/07/2014, fue evaluada en el presente Concepto Técnico, concluyendo que la documentación se encuentra completa y cumple con la información mínima para su evaluación. El predio se encuentra ubicado en un uso de suelo compatible con la actividad desarrollada. En la visita técnica se verificó que la información presentada en cuanto al manejo de las aguas residuales no domésticas, tales como redes internas, sistemas de tratamiento y puntos de vertimiento, es consistente con la solicitud. Adicionalmente el informe de caracterización de vertimientos, reporta cumplimiento para todos los parámetros monitoreados, respecto a los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 3957 de 2009. El laboratorio ANALQUIM LTDA responsable del muestreo y responsable de los análisis, se encuentra acreditado por el IDEAM, lo anterior verificado en la publicación de la página web www.ideam.gov.co, igualmente se verificó que todos los análisis y la toma de muestras se encuentran cubiertos por las respectiva resolución de acreditación.

La caracterización remitida en el radicado 2012ER014471 del 29/01/2012 Incumple con el parámetro tensoactivos y no se evaluó el parámetro fenoles, sin embargo al contar con una caracterización posterior (Radicado 2013ER062838 del 30/05/2013) que cumple con

RESOLUCIÓN No. 00427

lo establecido en la Resolución 3957 del 2009, es procedente dar viabilidad para otorgar el Permiso de Vertimientos.

Por lo anterior se considera técnicamente viable otorgar el Permiso de Vertimientos, por un término de 5 años, en el predio ubicado en la dirección CARRERA 30 No. 8-11 (CHIP AAA0035PASY, AAA0035OYUZ, AAA0035PAPA, AAA0035PARJ), para los puntos de vertimiento al alcantarillado público, procedentes de la actividad de lavado de área de almacenamiento y distribución de combustible y por escorrentía de aguas lluvias reportados en la solicitud, que descargan a la Red de Alcantarillado de la Carrera 30.

6 RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

(...)

6.1 VERTIMIENTOS

6.1.1 PERMISO DE VERTIMIENTOS

Se le informa al Grupo Jurídico del Grupo de Hidrocarburos de La Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, que una vez evaluada la información remitida mediante los radicados 2013ER062838 del 30/05/2013, 2013ER149399 del 05/11/2013 y 2014ER112172 del 08/07/, los cuales cuentan con Auto de inicio 01802 del 25/06/2015 "Por el cual se inicia trámite administrativo ambiental" y teniendo en cuenta la visita técnica realizada el día 31/08/2015 se determina desde el punto de vista técnico que el vertimiento descargado a la red de alcantarillado público de la ciudad de Bogotá sobre la Carrera 30 del establecimiento comercial ESTACIÓN DE SERVICIO NQS 8, proveniente de actividades propias de una Estación de Servicio (lavado de áreas y escorrentía) **CUMPLE** con los requisitos establecidos en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, por lo tanto, **es viable técnicamente otorgar el permiso de vertimientos por un término de cinco (5) años**. El acto administrativo emitido deberá contemplar las siguientes obligaciones:

- Informar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente sobre cualquier modificación en la capacidad instalada para el desarrollo de las actividades productivas o de prestación de servicios, infraestructura, sistemas de tratamiento y demás relevantes que generen alteraciones en el manejo de las aguas residuales.
- Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, en especial no incurrir en las prohibiciones establecidas en el Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 3. Criterios Calidad Para Destinación Del Recurso, Artículo 2.2.3.3.4.3 o norma que lo modifique o sustituya.

Página 18 de 34

RESOLUCIÓN No. 00427

- *Mantener en todo momento la calidad de los vertimientos con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia establecidos en las Tablas A y B del artículo 14 de la Resolución SDA No. 3957 de 2009 y/o la norma que la modifique o sustituya. De igual forma, se le recuerda que la Secretaría Distrital de Ambiente podrá en cualquier momento verificar el cumplimiento de la norma de vertimiento puntual al alcantarillado público, lo anterior según lo establecido en el párrafo 4 del artículo 3 de la Resolución 0075 de 2011 emitida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial – MAVDT hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS.*
- *Para efectos del seguimiento ambiental al permiso de vertimientos, deberá remitir el informe de caracterización de las aguas residuales no domésticas vertidas al alcantarillado público, cumpliendo con las especificaciones que determine el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales y Subterráneas, el cual expedirá el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible– MADS, Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 3. Criterios Calidad Para Destinación Del Recurso, Artículo 2.2.3.3.4.13, entre tanto deberá dar cumplimiento a las siguientes especificaciones:*
 - *Frecuencia: anual*
 - *Sitio de toma: punto de control de vertimientos (caja de inspección o de aforo ubicada posterior al tratamiento y antes de la descarga a la red de alcantarillado de la ciudad)*
 - *Muestreo puntual, para lo cual en campo debe monitorearse pH, temperatura, sólidos sedimentables y aforar el caudal.*
 - *Contener el análisis de los siguientes parámetros: demanda bioquímica de oxígeno (DBO₅), demanda química de oxígeno (DQO), sólidos suspendidos totales, tensoactivos (SAAM), aceites y grasas, hidrocarburos y fenoles (Parámetros Obtenidos de Matriz del Recurso Agua a Monitorear por Actividad Productiva Descargas al Sistema de Alcantarillado Público). Para establecer el cumplimiento, se tendrá como criterio la norma de vertimientos vigente.*
 - *El informe de caracterización deberá entregarse en formato físico original incluyendo el plan de monitoreo, formatos de calibración de los equipos utilizados en la medición y/o análisis, copia de la hoja de resultados de los parámetros de campo, original de la hoja de resultados de los parámetros analizados tanto por los laboratorios contratados y subcontratados para tal efecto y demás información relevante respecto al proceso de toma y análisis de las muestras.*
 - *Como requisito necesario para aceptar información cuantitativa física, química y microbiológica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el Laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de*

RESOLUCIÓN No. 00427

muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento del Decreto MADS 1076 de 2015, Capítulo 9, Sección 1. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tenga, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia y el original del reporte del resultado. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.

- *Esta caracterización igualmente podrá ser utilizada por parte del usuario para dar cumplimiento al Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 5, Capítulo 3, Título 3 (Aguas No Marítimas), artículo 2.2.3.3.4.17.*

(...)"

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".*

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

2. Fundamentos legales

RESOLUCIÓN No. 00427

Según lo previsto en el inciso 2° del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 “...*Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...*”.

Conforme a lo prescrito en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar inicio a la correspondiente actuación. Así lo dispone el citado artículo:

“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.”

I. Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

RESOLUCIÓN No. 00427

Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:

1) No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.

2) Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.

3) Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio”.

De acuerdo a lo expuesto es claro que el Decreto 3930 de 2010 fue derogado y compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Por otra parte, debe resaltarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1° del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 1, cuyo contenido exceptuaba de la solicitud “*del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público*”.

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia previstas en el numeral 3° del Artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció

¹ Sobre el particular es preciso aclarar que la suspensión provisional, consagrada constitucionalmente en el artículo 238 Superior, implica que el parágrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 pierde su fuerza ejecutoria de forma temporal y transitoria, hasta tanto no haya un pronunciamiento definitivo sobre su legalidad o ilegalidad por parte del Consejo de Estado.

RESOLUCIÓN No. 00427

que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que a la fecha de expedición del Decreto se encuentren suspendidas por la jurisdicción contencioso administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

En virtud de lo anterior, esta Secretaría aún se encuentra normativamente facultada para exigir el permiso de vertimientos a los usuarios que realicen descargas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.

II. Entrada en vigencia de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015 modificada parcialmente por la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015.

Que la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y dicta otras disposiciones.

Que el artículo 1 de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, en cuanto al objeto y ámbito de aplicación estipuló lo siguiente: “...La presente Resolución establece los parámetros y los valores límites máximos permisibles que deberán cumplir quienes realizan vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público...”.

Que el artículo 19 de la Resolución No. 631 del 17 de marzo de 2015, prevé que se aplicará el régimen de transición establecido en el artículo 77 del Decreto 3930 de 2010, modificado por el artículo 7 del Decreto 4728 de 2010, hoy artículo 2.2.3.3.11.1 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, así:

“ARTICULO 2.2.3.3.11.1 Régimen de transición para la aplicación de normas de vertimiento. Las normas de vertimiento que expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se aplicarán a los generadores de vertimientos existentes en todo el territorio nacional, de conformidad con las siguientes reglas:

1. Los generadores de vertimientos que a la entrada en vigencia de las normas de vertimiento a que hace referencia el artículo 2.2.3.3.4.7 del presente decreto, tengan permiso de vertimiento vigente expedido con base en la normatividad vigente antes del 25 de octubre 2010 y estuvieren cumpliendo con los términos, condiciones y obligaciones establecidos en mismo, deberán dar cumplimiento a nuevas normas de vertimiento, dentro los dos (2) años, contados a partir de la fecha de publicación la respectiva resolución.

RESOLUCIÓN No. 00427

En caso de optar por un Plan de reconversión a tecnología limpia en gestión de vertimientos, el plazo de que trata el presente numeral se ampliará en tres (3) años.

2. *Los generadores de vertimientos que a la entrada en vigencia de las normas de vertimiento a que hace referencia artículo 2.2.3.3.4.7 del presente decreto, tengan permiso de vertimiento vigente expedido con base en la normatividad vigente antes del 25 octubre de 2010 y no estuvieren cumpliendo con los términos, condiciones y obligaciones establecidos en el mismo, deberán dar cumplimiento a las nuevas normas vertimiento, dentro de los dieciocho (18) meses, contados a partir la fecha de publicación la respectiva resolución.*

En caso de optar por un Plan de reconversión a tecnología limpia en gestión de vertimientos, el plazo de que trata el presente numeral se ampliará en dos (2) años”.

Que posteriormente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015, que modificó el artículo 21 de la Resolución 0631 de 2015, el cual establece lo siguiente:

“...ARTÍCULO 1o. Modificar el artículo 21 de la Resolución número 0631 de 2015, el cual quedará así:

“Artículo 21. Vigencia. La presente resolución entra en vigencia a partir del 1° de enero de 2016.

Para aquellos usuarios del recurso hídrico que presentaron solicitud de permiso de vertimiento no doméstico al alcantarillado público con el lleno de los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico al momento de su radicación y que al 1° de enero de 2016 el trámite del mismo no ha sido resuelto de fondo por la Autoridad Ambiental, la presente resolución entrará en vigencia el 1° de mayo de 2016. A efectos de lo anterior, la Autoridad Ambiental Competente deberá resolver de fondo el trámite en curso, a más tardar el 30 de abril de 2016...”.

Que por lo anterior, y teniendo en cuenta que la sociedad **INVERSIONES LIGOL LTDA**, con Nit. 900.055.635-8, actúa en calidad de cesionaria de la solicitud de permiso de vertimientos presentada a través de los **radicados 2013ER062838 del 30 de mayo del 2013 y 2014ER112172 del 08 de julio del 2014**, documentos que fueron evaluados en el **Concepto Técnico 09856 del 07 de octubre del 2015**, esta Autoridad Ambiental deberá dar aplicación al artículo 21 de la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015, modificado por el artículo 1 de la resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015.

Que de conformidad con lo anterior, y teniendo en cuenta que para el presente caso la resolución 631 de 2015, entrará en vigencia a partir del 01 de mayo del 2016, el presente

RESOLUCIÓN No. 00427

permiso de vertimientos estará sujeto al régimen de transición establecido en el artículo 2.2.3.3.11.1 del Decreto 1076 de 2015.

Ahora bien frente al régimen de transición aplicable, establecido en el artículo 2.2.3.3.11.1, del Decreto 1076 de 2015, (antes Artículo 77 del Decreto 3930 de 2010, modificado por el artículo 7 del Decreto 4728 de 2010), encontramos que el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del Oficio No. 8140-E2-11164 del 26 de junio de 2015, estableció que los términos a los que hace alusión el citado artículo, empiezan a correr a partir de la vigencia establecida en el artículo 21 de la resolución 631 del 2015, modificado por la resolución 2659 del 2015.

Que así las cosas la sociedad **INVERSIONES LIGOL LTDA**, cuenta con los tiempos establecidos en el artículo 2.2.3.3.11.1 del Decreto 1076 de 2015, para que cumpla las condiciones y parámetros establecidos en la Resolución 631 de 2015; tiempos que dependerán del cumplimiento o no de los términos, condiciones y obligaciones consagradas en el presente acto administrativo y que se contarán a partir de la fecha de publicación de la resolución 631 de 2015, modificado por la resolución 2659 del 2015, es decir a partir del 01 de mayo de 2016.

Que de acuerdo a lo señalado en el párrafo que antecede, los términos señalados en el régimen de transición establecidos en el artículo 2.2.3.3.11.1 del Decreto 1076 de 2015, se aplicaran de la siguiente manera:

1. Si la sociedad **INVERSIONES LIGOL LTDA**, cumple con los términos, condiciones y obligaciones exigidas en esta Resolución tendrá dos (2) años, contados a partir del 1 de mayo de 2016, para ajustarse al cumplimiento de los parámetros de la Resolución 631 de 2015, es decir, hasta el 1 de mayo de 2018.

En caso de que opte por implementar un plan de reconversión a tecnología limpia en gestión de vertimientos, el plazo se ampliará en tres (3) años, para un término total de cinco (5) años; para ajustarse al cumplimiento de los parámetros de la Resolución 631 de 2015, es decir, hasta el 1 de mayo de 2021.

2. Si la sociedad **INVERSIONES LIGOL LTDA**, no cumple con los términos, condiciones y obligaciones exigidas en esta Resolución, tendrá dieciocho (18) meses, contados a partir del 1 de mayo de 2016, para ajustarse al cumplimiento de los parámetros de la Resolución 631 de 2015, es decir, hasta el 1 de noviembre de 2017.

RESOLUCIÓN No. 00427

En caso de que opte por implementar un plan de reconversión a tecnología limpia en gestión de vertimientos, el plazo se ampliará en dos (2) años, para un término total de tres años y medio (3.5) años; para ajustarse al cumplimiento de los parámetros de la Resolución 631 de 2015, es decir, hasta el 1 de noviembre de 2019.

Que en concordancia con el régimen de transición ya expuesto, la sociedad **INVERSIONES LIGOL LTDA**, deberá garantizar el cumplimiento de los valores límites máximos permisibles establecidos en la Tabla del artículo 16 Capítulo VIII "*Parámetros físicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas – ARnD al alcantarillado público*" de la Resolución 631 de 2015, en los tiempos ya mencionados.

Como normas aplicables para el cumplimiento de los parámetros, se tendrán las resoluciones 3957 de 2009 de la SDA, y 631 de 2015 del MADS, o las normas que las modifiquen o sustituyan, teniendo en cuenta que los valores máximos permisibles serán los más restrictivos para cada parámetro en atención al principio del rigor subsidiario contenido en el artículo 63 de la ley 99 de 1993, como referencia se tendrán los parámetros que se enlistan a continuación:

RESOLUCIÓN No. 00427

HIDROCARBUROS (Venta y Distribución de Combustibles)		Valores Límites Máximos Permisibles a la Red de Alcantarillado Público		Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia
Parametro	Unidades	RESOLUCIÓN 0631 DE 2015	RESOLUCIÓN 3957 DE 2009	
Generales				Generales
Temperatura	°C	40	30	30
pH	Unidades de pH	6,00 a 9,00	5.0 - 9.0	6,00 a 9,00
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	270	800	270
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	90	1500	90
Sólidos Suspendedos Totales (SST)	mg/L	75	600	75
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	1,5	2	1,5
Grasas y Aceites	mg/L	22,5	100	22,5
Fenoles	mg/L	0,2	0.2	0,2
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y Reporte	10	10*
Hidrocarburos				Hidrocarburos
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	10	20	10
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)	mg/L	Análisis y Reporte	--	Análisis y Reporte
BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno)	mg/L	Análisis y Reporte	--	Análisis y Reporte
Compuestos de Fósforo				Compuestos de Fósforo
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte	--	Análisis y Reporte
Compuestos de Nitrógeno				Compuestos de Nitrógeno
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte	--	Análisis y Reporte
Iones				Iones
Cloruros (Cl)	mg/L	250	--	250
Sulfatos (SO ₄ ²⁻)	mg/L	250	--	250
Otros Parámetros para Análisis y Reporte				Otros Parámetros para
Acidez Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Alcalinidad Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Dureza Cálcica	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Dureza Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Color Real (Medidas de Absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm)	m ⁻¹	Análisis y Reporte	50 unidades en dilución 1/20	Análisis y Reporte

Tabla No. 1. Parámetros contenidos en la Resolución 631 de 2015 y Resolución 3957 de 2009
Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia con la aplicación del rigor subsidiario artículo 63 de la ley 99 de 1993.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, emitió el **Concepto Técnico No. 09856 del 07 de octubre del 2015**, bajo la vigencia del Decreto 1076 del 2015, con el fin de evaluar técnicamente la solicitud de permiso de vertimientos presentada por la señora **ADRIANA MARIN JIMENEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 63.436.882, en calidad de representante legal suplente de la sociedad **STANDARD ENERGY COMPANY S.A.**, identificada con NIT. 900026174-0, propietaria (para la época de la solicitud), solicitud cedida a la sociedad **INVERSIONES LIGOL LTDA**, con Nit. 900.055.635-8, actual propietaria, representada legalmente por la señora **NANCY YAMILE BALAGUERA HERRERA**, identificada con cédula de ciudadanía No.39.792.990.

RESOLUCIÓN No. 00427

Que en el numeral **4.2.2** del **Concepto Técnico No. 09856 del 07 de octubre del 2015**, se analizó la caracterización de los vertimientos presentada por el usuario para evaluar el cumplimiento técnico de los parámetros previstos en el artículo 14 de la Resolución 3957 de 2009, determinándose que cumplen para los vertimientos al sistema de alcantarillado del Distrito Capital; en consecuencia el sistema de tratamiento presentado a esta autoridad por el usuario es considerado apto y por tal razón este será aprobado.

Que el **Concepto Técnico No. 09856 del 07 de octubre del 2015**, consideró viable desde el punto de vista técnico otorgar el permiso de vertimientos a dicha sociedad por un término de **cinco (05) años**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, siendo las condiciones para su renovación las establecidas en el artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.

Que una vez constatado que se ha dado cumplimiento al Decreto 1076 de 2015, es procedente otorgar el permiso de vertimientos a la sociedad **INVERSIONES LIGOL LTDA**, con Nit. 900.055.635-8, para el predio ubicado en la Carrera 30 No.8 – 11 de la Localidad de Puente Aranda de esta ciudad.

Que la sociedad **INVERSIONES LIGOL LTDA**, con Nit. 900.055.635-8, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.17, sección 4, subsección 2, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015 y por ende presentar, con la periodicidad que se indique en esta Resolución, al prestador de servicio de alcantarillado y a la Secretaría Distrital de Ambiente la caracterización de sus vertimientos de conformidad con la norma de calidad exigible al momento de la presentación de la misma.

Que es necesario hacerle saber a la sociedad **INVERSIONES LIGOL LTDA**, con Nit. 900.055.635-8, que el otorgamiento del permiso de vertimiento, trae consigo la obligación del pago del servicio de seguimiento ambiental, el cual consiste en la revisión por parte de la autoridad ambiental del cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y de las obligaciones contenidas en el permiso, y demás instrumentos de control y manejo ambiental otorgados, de conformidad con lo establecido en las Resoluciones 5589 de 2011 y 288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique o sustituya.

Que finalmente el artículo 2.2.3.3.5.8, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, indica los aspectos que deberá contener como mínimo la Resolución por medio de la cual se otorgue permiso de vertimientos.

RESOLUCIÓN No. 00427

3. Competencia de la Secretaría

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo del 2011 artículo primero, literal (a) el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental de esta Entidad, la función de expedir los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR permiso de vertimientos a la sociedad **INVERSIONES LIGOL LTDA**, con Nit. 900.055.635-8, representada legalmente por la señora **NANCY YAMILE BALAGUERA HERRERA.**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.792.990, permiso de vertimientos solicitado mediante el Radicado No. **2013ER062838 del 30 de mayo del 2013.**, para verter a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C., en el predio donde funciona el establecimiento de su propiedad denominado **ESTACION DE SERVICIO NQS – 8**, con matrícula No. **02600204 del 03 de agosto del 2015**, ubicado en la Carrera 30 No.8 – 11 de la Localidad de Puente Aranda de esta ciudad, de conformidad a las razones expuestas en la parte considerativa de esta resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- El presente permiso de vertimientos se otorga por el término de **cinco (5) años** contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en 2.2.3.3.5.7 del decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

RESOLUCIÓN No. 00427

ARTÍCULO TERCERO.- Exigir a la sociedad **INVERSIONES LIGOL LTDA**, con Nit. 900.055.635-8, a través de su representante legal la señora **NANCY YAMILE BALAGUERA HERRERA.**, identificada con cédula de ciudadanía No.39.792.990 y/o quien haga sus veces, la presentación de la caracterización del punto de vertimiento no doméstico con sustancias de interés sanitario de forma anual, durante el periodo de vigencia del presente permiso, así:

1. Las caracterizaciones presentadas durante el régimen de transición de la Resolución 631 de 2015 (artículo 2.2.3.3.11.1, del Decreto 1076 de 2015, antes Artículo 77 del Decreto 3930 de 2010, modificado por el artículo 7 del Decreto 4728 de 2010), deberán cumplir con los límites establecidos en la Resolución 3957 de 2009 de la SDA.

Respecto de las cuales se deberá realizar el muestreo puntual contemplando los siguientes parámetros:

- In situ: pH, Temperatura, caudal y Sólidos Sedimentables.
 - En laboratorio: compuestos fenólicos, hidrocarburos totales, DBO, DQO, Solidos suspendidos totales, tenso activos aceites y grasas.
2. **Las caracterizaciones realizadas finalizado el término del régimen de transición de la Resolución 631 de 2015** (artículo 2.2.3.3.11.1, del Decreto 1076 de 2015, antes Artículo 77 del Decreto 3930 de 2010, modificado por el artículo 7 del Decreto 4728 de 2010), **que le aplique**, deberán cumplir con los límites establecidos en la Resolución 631 de 2015, y los límites de la Resolución 3957 de 2009 de la SDA, a que haya lugar por rigor subsidiario, los cuales se señalan a continuación:

ACTIVIDADES DE HIDROCARBUROS (Venta y distribución (Downstream))		Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia
Parámetro	Unidades	
Generales		
Temperatura	°C	30*
pH	Unidades de pH	5,0 a 9,0
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	270
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	90
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	75
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	1,5

RESOLUCIÓN No. 00427

Grasas y Aceites	mg/L	22,5
Fenoles	mg/L	0,2
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	10*
Hidrocarburos		
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	10
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)	mg/L	Análisis y Reporte
BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno)	mg/L	Análisis y Reporte
Compuestos de Fósforo		
Ortofosfatos (P-PO ₄ ³⁻)	mg/L	Análisis y Reporte
Compuestos de Nitrógeno		
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte
Iones		
Cloruros (Cl ⁻)	mg/L	250
Sulfatos (SO ₄ ²⁻)	mg/L	250
Otros Parámetros para Análisis y Reporte		
Acidez Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Alcalinidad Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Dureza Cálcida	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Dureza Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Color Real (Medidas de Absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm)	m ⁻¹	Análisis y Reporte

* Concentración Resolución 3957 del 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

Nota: Para los demás parámetros se toman los valores establecidos en la Resolución 631 de 2015

PARAGRAFO 1.- Como requisito necesario para aceptar información cuantitativa física, química y biótica para los estudios o análisis ambientales, tanto el Laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento de los Decretos 1600 de 1994, 2570 de 2006 y Resolución 176 de 2003. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tenga, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.

PARAGRAFO 2.- Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuenten con la disponibilidad de capacidad analítica en el país, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 18 de la Resolución 631 de 2015, modificada por la Resolución No. 2659 de 2015.

RESOLUCIÓN No. 00427

ARTÍCULO CUARTO.- La sociedad **INVERSIONES LIGOL LTDA**, con Nit. 900.055.635-8, a través de su representante legal la señora **NANCY YAMILE BALAGUERA HERRERA**., identificada con cédula de ciudadanía No.39.792.990 y/o quien haga sus veces, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Mantener en todo momento los vertimientos de interés sanitario con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia conforme a lo establecido en el Artículo 3 de la presente resolución la norma que la modifique o sustituya.
2. Presentar al prestador de servicio de alcantarillado (Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá - EAB ESP), la caracterización anual de sus vertimientos, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.17, sección 4, subsección 2, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.
3. Informar a esta autoridad cualquier modificación o cambio en las condiciones bajo las cuales se otorgó el presente permiso, de forma inmediata y por escrito, y solicitar su modificación, anexando la información pertinente, de conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

ARTICULO QUINTO.- Que la sociedad **INVERSIONES LIGOL LTDA**, con Nit. 900.055.635-8, tiene como obligación el pago de los servicios de seguimiento ambiental, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012.

ARTÍCULO SEXTO.- La Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, supervisará el seguimiento al permiso otorgado y el respectivo control al mismo. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar, y de la aplicación del art 62 de la Ley 99 de 1993, cuando quiera que las condiciones y exigencias establecidas en el presente permiso no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el acto de su expedición.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Para la renovación del permiso de vertimiento, se deberá presentar la solicitud ante esta autoridad ambiental, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, de conformidad con lo consagrado en el artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.

RESOLUCIÓN No. 00427

ARTÍCULO OCTAVO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **INVERSIONES LIGOL LTDA**, con Nit. 900.055.635-8., a través de su representante legal la señora **NANCY YAMILE BALAGUERA HERRERA.**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.792.990 ,en la Carrera 19 No. 40 – 89 y en la Carrera 30 No.8 – 11 de esta ciudad, de conformidad con el Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO.- Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 29 días del mes de abril del 2016



Oscar Ferney Lopez Espitia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente: DM-07-2002-1566 (6 tomos)
Sociedad: Inversiones ligol
Acto: Resolución otorga Permiso de vertimientos
Proyecto: Lida Yholeni González Galeano
Revisó: Juan Carlos Riveros Saavedra

Elaboró:

LIDA YHOLENI GONZALEZ GALEANO	C.C: 1032379442	T.P: 223905 DE CSJ	CPS: CONTRATO 084 DE 2016	FECHA EJECUCION:	14/03/2016
-------------------------------	-----------------	--------------------	---------------------------	------------------	------------

Revisó:

RANDY FILADELFO VELASQUEZ OLAYA	C.C: 80013179	T.P: 25238120738 CND	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	29/04/2016
---------------------------------	---------------	----------------------	------------------	------------------	------------

Página **33** de **34**

RESOLUCIÓN No. 00427

HECTOR HERNAN RAMOS AREVALO	C.C:	79854379	T.P:	124723	CPS:	CONTRATO 321 DE 2016	FECHA EJECUCION:	29/04/2016
OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA	C.C:	11189486	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	26/04/2016
JUAN CARLOS RIVEROS SAAVEDRA	C.C:	80209525	T.P:	186040 CSJ	CPS:	CONTRATO 134 DE 2016	FECHA EJECUCION:	14/03/2016

Aprobó:

RANDY FILADELFO VELASQUEZ OLAYA	C.C:	80013179	T.P:	25238120738 CND	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	29/04/2016
------------------------------------	------	----------	------	--------------------	------	-------------	---------------------	------------

Firmó:

OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA	C.C:	11189486	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	29/04/2016
----------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------